

RESOLUCION N° 183
(27 de marzo de 2018)

"Por medio de la cual se autoriza la cesión del porcentaje de participación que la empresa **CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ ORTÍZ S.A.S.**, tiene en el **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS** para la sociedad **RIOCA INGENIERÍA S.A.S.**"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto N° 0025 de 2005 expedido por la Gobernación de Santander, los Estatutos Internos, Artículo 28, numeral 28.2, Parágrafo del Acuerdo de Junta Directiva N° 029 de julio 8 de 2014 por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HUS, y en observancia del Artículo 22, numeral 22.2, Parágrafo de la Resolución 323 de agosto 25 de 2014 por la cual se adecúa el Manual de Contratación de la ESE HUS, y demás normas legales conducentes, y teniendo en cuenta

ANTECEDENTES:

1. Que mediante documento privado de fecha 13 de enero de 2015, se conformó el **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**, integrado por las Sociedades **CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ ORTÍZ S.A.S.**, con NIT: 900.604.938-0, Representado Legalmente por **ALVARO HERNANDEZ ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.218.904 expedida en Bucaramanga, y **CONSTRUSANTANDER LTDA.**, con NIT: 804.017.151-5, Representado Legalmente por **CARLOS ALBERTO RIOS BUITRAGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.280.391 expedida en Bucaramanga; en el que los consorciados acordaron los porcentajes de participación que poseen en el mismo, correspondiendo a **CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ ORTÍZ S.A.S.** el cuarenta por ciento (40%) y a **CONSTRUSANTANDER LTDA.**, el sesenta por ciento (60%).
2. Que mediante Resolución N° 030 del 29 de enero de 2015, el Gerente de la E.S.E. HUS, adjudicó bajo la modalidad de LICITACION PUBLICA N° 014 de 2014, al proponente **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**, con NIT: 900.815.263-3 representado legalmente por **ALVARO HERNANDEZ ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.218.904 expedida en Bucaramanga, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LAS PLACAS DE ÁREA DE URGENCIAS DE LA E.S.E. HUS". por la suma de MIL OCHOCIENTOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.812.636.900) MCTE., para un plazo de seis (6) meses.
3. El 3 de febrero de 2015, la E.S.E. Hospital Universitario de Santander, suscribe el Contrato de Obra Pública N° 067, con el **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**, conformada por las personas jurídicas denominadas **CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ ORTÍZ S.A.S.** y **CONSTRUSANTANDER LTDA.**
4. El representante legal del **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**, por medio de oficio de fecha marzo 12 de 2018, radicado en la Oficina Asesora Jurídica el 21 de marzo de 2018, manifiesta que el consorciado **CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ ORTÍZ S.A.S.**, tomó la decisión de ceder totalmente su porcentaje de participación equivalente al 40% en **RIOCA INGENIERÍA S.A.S.**, con NIT: 900.536.778-7, representada legalmente por **AREICY CABRALES PADILLA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 63.491.946 expedida en Bucaramanga; para lo cual allega el Documento de cesión respectivo y solicita que se proceda a realizar las gestiones internas para realizar la aprobación de la cesión correspondiente al porcentaje de participación que la empresa **CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ ORTÍZ S.A.S.**, tiene en el **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**, para la **SOCIEDAD RIOCA INGENIERÍA S.A.S.**
5. A la solicitud de autorización de la cesión se adjuntaron: Contrato de Cesión de derechos de participación en el **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.** para el Contrato de Obra Pública N° 067 de 2015, documento privado de Otrosí al Documento Conformación Consorcio Reforzamiento Urgencias E.S.E. HUS., Certificado de Existencia y Representación



RESOLUCION N° 183
(27 de marzo de 2018)

"Por medio de la cual se autoriza la cesión del porcentaje de participación que la empresa CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ ORTÍZ S.A.S., tiene en el CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS para la sociedad RIOCA INGENIERÍA S.A.S."

Legal de **RIOCA INGENIERÍA S.A.S.**, Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes, Copia del Registro Único Tributario – RUT, copia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de **RIOCA INGENIERÍA S.A.S.**, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Certificado de Antecedentes Fiscales, Certificado de antecedentes judiciales, Certificado de antecedentes de medidas correctivas, Declaración de no estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, Certificación de Cumplimiento de Obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y aportes parafiscales, Declaración sobre multas y sanciones, Carta suscrita por **RIOCA INGENIERÍA S.A.S.** donde acepta la cesión de la participación.

6. La Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. Hospital Universitario de Santander, verifica los requisitos jurídicos y con apoyo del Ingeniero Civil **ALEX GONZALO RÍOS MONROY**, Contratista de la E.S.E. HUS, como profesional idóneo realiza la verificación de los requisitos técnicos habilitantes de la Cesionaria.
7. El 26 de marzo de 2018 se realiza la evaluación técnica de propuestas, concluyendo: "en lo referente al aspecto técnico la conformación del **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**, ahora integrados por **RIOCA INGENIERÍA S.A.S.** con el cuarenta por ciento (40%) y **CONSTRUSANTANDER LTDA.**, con el sesenta por ciento (60%), determinándose que cumplen con todos los criterios técnicos tanto habilitantes como ponderables, anexando un (1) folio de verificación, documento que formará parte del respectivo expediente.
8. La Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. HUS, con apoyo de la Doctora **MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO**, Subgerente Administrativa y Financiera de la E.S.E. HUS., realiza la verificación de los requisitos del componente Financiero tomados del Registro Único de Proponentes - RUP, frente al cual emite el informe sobre requisitos financieros habilitantes de la cesionaria, constando en un folio la evaluación de carácter financiero, de la cual se evidencia que CUMPLE con los requisitos, documento que formará parte del respectivo expediente.
9. Por su parte la Oficina Asesora Jurídica, realiza la revisión de criterios técnicos lo cual consta en documento de fecha 27 de marzo de 2018, frente al cual se emite concepto favorable de Cesión de derechos porcentuales de participación Contrato de Obra N° 067 de 3 de febrero de 2015, determinando que la empresa **RIOCA INGENIERÍA S.A.S.** cumple con los parámetros y términos exigidos en el pliego de condiciones exigido, lo cual en dos (2) folios que formará parte del respectivo expediente.

CONSIDERACIONES

Que el Artículo 7 del Acuerdo de Junta Directiva N° 029 de 2014, por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HUS, consagra que "Los servidores públicos tendrán en consideración, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la E.S.E. HUS, busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines

Lo anterior concordante con las disposiciones del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993, Artículo 3), en el que se establece que la celebración y ejecución de los contratos estatales propende por el cumplimiento de los fines del estado, por la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y por la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos; propósitos con los cuales contribuyen los particulares que celebran tales actos, al adquirir el compromiso de cumplir el objeto contractual.

El Acuerdo de Junta Directiva N° 029 de 2014, en su Artículo 28, numeral 28.2, Parágrafo determina que "Los contratos no podrán cederse sin previa autorización escrita de la E.S.E. HUS".



**RESOLUCION N° 183
(27 de marzo de 2018)**

"Por medio de la cual se autoriza la cesión del porcentaje de participación que la empresa CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ ORTÍZ S.A.S., tiene en el CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS para la sociedad RIOCA INGENIERÍA S.A.S."

A su turno el inciso Tercero del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales, una vez celebrados no pueden cederse, sin previa autorización escrita de la entidad contratante, previo el lleno de los requisitos mínimos para que la cesión resulte procedente, teniendo como tales:

- 1) Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente del contratista.
- 2) Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del consorcio o de la Unión Temporal y
- 3) Cuando por motivos de conveniencia, para la satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlos.

En virtud de lo anterior, cuando un contratista pretenda ceder los derechos y obligaciones que emanan de la suscripción de un contrato estatal, deberá cumplir lo consagrado en el Artículo 28, numeral 28.2 Parágrafo del Acuerdo de Junta Directiva N° 029 de 2014 y del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Se ha entendido que la disposición en comento tiene por objeto garantizar que el cesionario cuente con la capacidad requerida y aducida en principio por el cedente, para el cumplimiento del objeto contratado, con tal propósito, a la hora de determinar la posibilidad de autorizar la cesión, se deberán tener en cuenta como parámetros los requisitos técnicos, financieros y jurídicos habilitantes que se consideraron a la hora de adjudicar el contrato.

Quienes conforman un consorcio o una unión temporal, lo hacen para aunar esfuerzos y recursos tendientes al éxito de la ejecución del contrato, de suerte que cada integrante aporte aquello que constituye su fortaleza y lo complementa con las fortalezas de los demás integrantes, con miras a alcanzar este fin.

El aspecto capital que debe considerarse en este punto lo expresa la Sentencia proferida el 7 de febrero de 2002 por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, con ponencia del Consejero Alíer Hernández Enríquez, documento en el cual se lee: "*Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables para la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser transferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual*".

Esta precisión permite inferir con claridad que el escogimiento del contratista surtido a través del proceso licitatorio, al estar inspirado en calidades y cualidades que el oferente ha consignado en su propuesta, incluidas las participaciones, responsabilidades y obligaciones que cada consorciado o unido asumirá una vez les sea adjudicado el contrato, de suerte que la pretensión de modificar tales condiciones unilateralmente por la vía de una cesión informal a través de la cual se produzca la reasignación interna de responsabilidades pueden implicar el incumplimiento del contrato en la medida que tales decisiones no cuenten con la autorización previa y expresa emitida por la entidad contratante.

Para el caso en concreto, considerando que **CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ ORTÍZ S.A.S.**, como miembro del **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**, con una participación del



RESOLUCION N° 183
(27 de marzo de 2018)

"Por medio de la cual se autoriza la cesión del porcentaje de participación que la empresa **CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ ORTÍZ S.A.S.**, tiene en el **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS** para la sociedad **RIOCA INGENIERÍA S.A.S.**"

cuarenta por ciento (40%) pretende ceder su participación a **RIOCA INGENIERÍA S.A.S.**, la Oficina Jurídica de la E.S.E. HUS., a efectos de constatar que esta última sociedad cumpliera con los requisitos técnicos, financieros y jurídicos habilitantes que en principio se exigieron a **CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ ORTÍZ S.A.S.**; a través de los Profesionales designados para adelantar las actividades de verificación del cumplimiento de los componentes técnicos y financieros dispuestos en el pliego de condiciones, designó a los doctores JOULIE ANDREA BALCAZAR CASTAÑO, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y MARTHA ROSA AMIRA VEGA BLANCO, Subgerente Administrativa y Financiera para realizar la verificación de los requisitos del componente Jurídico y Financiero respectivamente y al Ingeniero Civil ALEX GONZALO RÍOS MONROY, concluyendo que **RIOCA INGENIERÍA S.A.S.** cumple con las condiciones exigidas en principio a la sociedad cedente. Adicionalmente, se observa que se allega a la solicitud de autorización de cesión los documentos legales pertinentes y que acreditan que quien suscribe la solicitud, así como la cesión y el documento de **OTROSI AL DOCUMENTO CONFORMACIÓN CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**, frente al cual a su vez se informa cómo en principio estaba constituido y cómo quedará conformado luego de realizada formalmente la cesión, así como el cambio del Representante Legal de los miembros del **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**

El nuevo miembro del **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**, es decir, **RIOCA INGENIERÍA S.A.S.**, no se encuentra incurso con sanciones de ningún tipo, tanto en lo que respecta a la sociedad como tal, así como a su representante legal.

Atendiendo las consideraciones efectuadas y como quiera que se ha acreditado el cumplimiento de las exigencias técnicas, financieras y jurídicas habilitantes por parte de **RIOCA INGENIERÍA S.A.S.**, es procedente autorizar la cesión del porcentaje de participación de **CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ ORTÍZ S.A.S.** en un CUARENTA por ciento (40%), en **RIOCA INGENIERÍA S.A.S.** del Contrato de Obra Pública N° 067 del 3 de febrero de 2015, lo que guarda armonía con lo prescrito en el Artículo 887 del Código del Comercio, en cuanto que para su validez se requiere de la "autorización escrita de la entidad contratante", quien atendiendo objetivamente el interés público en la ejecución del contrato, podrá aceptarla o rechazarla.

Finalmente, considerando que las sociedades que en principio formaron parte del **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**, así como la sociedad a la que se efectúa la cesión del porcentaje de participación han allegado el Contrato de Cesión y el Otrosí al Documento de Conformación del **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**, a través de la cual se incluye **RIOCA INGENIERÍA S.A.S.**, como el nuevo miembro del consorcio, debidamente suscrito por los integrantes, no se hace necesario ordenar la suscripción del contrato de cesión, pero sí se deberá indicar que dichos actos únicamente surtirán efectos a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión del porcentaje de participación correspondiente al cuarenta por ciento (40%) que la empresa **CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ ORTÍZ S.A.S.**, tiene en el **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**, en la **SOCIEDAD RIOCA INGENIERÍA S.A.S.** a efectos de cumplir el Contrato de Obra Pública N° 067 del 3 de febrero de 2015, cuyo objeto es, "**CONSTRUCCIÓN DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LAS PLACAS DE ÁREA DE URGENCIAS DE LA E.S.E. HUS**".

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia, de lo dispuesto en el artículo anterior, la Cesión y el Documento modificadorio de la Conformación del **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**, surtirán efectos a partir de la firmeza del presente acto, siempre que no afecten las condiciones inicialmente pactadas.



RESOLUCION N° 183
(27 de marzo de 2018)

"Por medio de la cual se autoriza la cesión del porcentaje de participación que la empresa CONSTRUCCIONES HERNÁNDEZ ORTÍZ S.A.S., tiene en el CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS para la sociedad RIOCA INGENIERÍA S.A.S."

ARTÍCULO TERCERO: El **CONSORCIO REFORZAMIENTO URGENCIAS E.S.E. HUS.**, teniendo en cuenta su nueva conformación deberá realizar las modificaciones correspondientes a las garantías constituidas en favor de la E.S.E. HUS, de conformidad con las exigencias de la cláusula Octava del Contrato de Contrato de Obra Pública N° 067 de fecha 3 de febrero de 2015, al igual que la actualización del RUT.

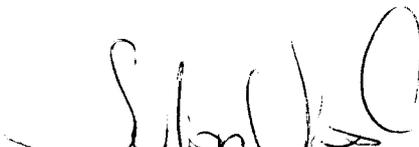
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bucaramanga, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


EDGAR JULIAN NIÑO CARRILLO
Gerente ESE HUS


Revisó: **JOULIE ANDREA BALCAZAR CASTAÑO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica ESE HUS (E)


Proyectó: **MAGDA ROCÍO JAIMES FLOREZ**
Asesor Contratación ESE HUS - Contratista


ALEX GONZALO RÍOS MONROY
Apoyo Técnico Infraestructura – Supervisor Contratista